

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Deniega Incorporación RAE Sardina Austral X REG



DENIEGA SOLICITUDES QUE INDICA.

R. EX. N° 41

VALPARAÍSO, - 9 ENE. 2014

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (D.A.S.) N° 80/2013, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 80/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, Sindicato de Pescadores Artesanales, Bolincheros y ramos similares "Proveedores Marinos de Quillaipe", RSU 10.01.0835, por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Armadores Pelágicos, Registro de Asociaciones Gremiales N° 280-10, y de José Gardo Mancilla Soto, armador artesanal de la embarcación **Kokaleca II** RPA N° 959188 mediante solicitudes C.I. SUBPESCA N° 13.831, N° 13.832, N° 14.335 y N° 14.543, todas de 2013; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; el Decreto Exento N° 39 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2753 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Sardina austral ***Sprattus fuegensis*** de la X Región se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción, por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 39 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 296 de 2004, modificado por D.S. N° 223 de 2010, ambos citados en Vistos, mediante Resolución Exenta N° 2753 de 2012, esta Subsecretaría fijó un plazo, tanto para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas, como para que aquellas que no se encontraban sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo comunicarán por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

Que, mediante solicitudes C.I. SUBPESCA N° 13.831, N° 13.832, N° 14.335 y N° 14.543, todas de 2013, el Sindicato de Pescadores Artesanales, Bolincheros y ramos similares "Proveedores Marinos de Quillaípe", RSU 10.01.0835, por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Armadores Pelágicos, Registro de Asociaciones Gremiales N° 280-10, y José Gardo Gallardo Soto, armador de la embarcación artesanal **Kokaleca II** (RPA N° 959188), manifestaron su voluntad de participar en el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones pesquería artesanal de Sardina común de la X Región.

Que al momento del establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción para la pesquería de la Sardina Austral en la X Región de Los Lagos, se estableció como uno de los criterios para la determinación del coeficiente de participación, el que las organizaciones de pescadores artesanales debían contar con historia real de desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En ese sentido, el Informe Técnico N° 18/2012 del Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que sirvió de base para el Decreto Exento N° 39 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció como requisito el que las organizaciones de pescadores artesanales que desearan incorporarse al régimen artesanal de extracción sobre el recurso sardina austral, debían contar al menos con tres años de historia real de desembarques, lo cual hasta el momento no cumplen las organizaciones peticionarias.

Que asimismo, en relación a la solicitud del armador de la embarcación artesanal **Kokaleca II** (RPA N° 959188), al corresponder éste régimen a uno establecido por organización de pescadores artesanales, no procede su incorporación al mencionado régimen, atendido su carácter individual.

Que en consecuencia corresponde denegar las solicitudes C.I. SUBPESCA N° 13.831, N° 13.832, N° 14.335 y N° 14.543, todas de 2013, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 55 I y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

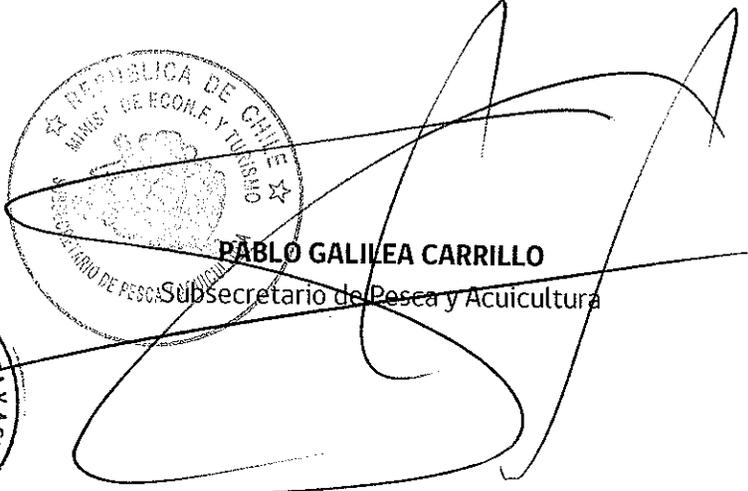
RESUELVO:

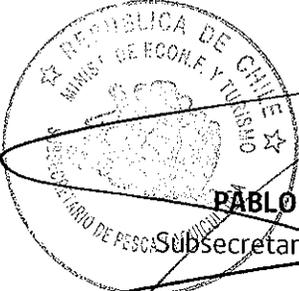
1.- Deniérgase las solicitudes C.I. SUBPESCA N° 13.831, N° 13.832, N° 14.335 y N° 14.543, todas de 2013, presentada por el Sindicato de Pescadores Artesanales, Bolincheros y ramos similares "Proveedores Marinos de Quillaípe", RSU 10.01.0835, domiciliado en Pacheco Altamirano N° 386, Puerto Montt, por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Armadores Pelágicos, Registro de Asociaciones Gremiales N° 280-10, domiciliado en Avenida Brasil s/n, Calbuco, y por el armador de la embarcación artesanal **Kokaleca II** (RPA N° 959188), José Gardo Mancilla Soto, domiciliado en Sargento Aldea 166, Calbuco, X Región, de participar en el Régimen Artesanal de Extracción por organización en la pesquería de sardina austral en la X Región de Los Lagos, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, oficina Quintero, para efectos de que dicho servicio comunique a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en el numeral 1.- el contenido de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA
AGG/MUV